



Alcaldía Municipal de  
Santa Fe de Antioquia  
Nit 890907569-1

SANTA FE DE ANTIOQUIA  
*Somos Todos y Todas*

Organi 2017

**ACUERDO 02 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO  
INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN  
SALUD – CMSSS”**

El Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 100 de 1993 faculta a los entes territoriales para crear su propio Consejo de Seguridad Social para el ejercicio de las funciones allí previstas y las que le asigne o delegue el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, convirtiéndose de esta forma en un órgano asesor de las Direcciones de Salud, que les permita dirigir, coordinar y controlar el desarrollo del Sistema en su propia jurisdicción.

Que por el Decreto Municipal No. 033 del 07 de Febrero de 2017, se modificó el acuerdo 099 del 22 de Octubre de 2002 que creó el Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud del municipio Santa Fe de Antioquia.

Que es deber del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud del Municipio de Santa Fe de Antioquia, expedir y adoptar su propio reglamento de funcionamiento.

En razón a lo anterior, acuerda:

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO:** Aprobar la siguiente reglamentación interna, la cual regula el funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud del Municipio de Santa Fe de Antioquia

**ARTÍCULO 2. SOBRE EL REGLAMENTO:** Este reglamento busca orientar el funcionamiento y está suscrito para los miembros del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud del Municipio de Santa Fe de Antioquia y sus disposiciones quedan sometidas a todos los miembros que hacen parte de este Consejo.

**ARTÍCULO 3. MARCO NORMATIVO:** El Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud, regirá su organización y funcionamiento por las disposiciones de la ley 100 de 1993 en su artículo 175, Acuerdo 25 de 1996 y 57 de 1997, y demás disposiciones nacionales por las cuales se reglamenta, así:

Ley 100 de 1993 en su artículo 175: los Departamentos, Distritos y Municipios podrán crear Consejos Seccionales, Distritales o Municipales de Seguridad Social en Salud, para el ejercicio de las funciones allí previstas y las que le asigne o delegue el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Acuerdo 25 de 1996: Por el cual se establece el régimen de organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

Acuerdo 57 de 1997: Por el cual se modifica el Acuerdo No. 25 en relación con la conformación de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

**ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN:** El Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud del Municipio de Santa Fe de Antioquia será el espacio de más alto nivel para la toma de decisiones y desarrollo de políticas concertadas frente al Sistema General de Seguridad Social en Salud del territorio.

**ARTÍCULO 5. INTEGRANTES:** El Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud, estará conformados por los siguientes miembros:

1. El Alcalde del Municipio o su delegado, quien presidirá las sesiones.
2. El Director Municipal de Salud, o quien haga las veces, quien ejercerá la presidencia cuando el Alcalde delegue su representación temporal o definitiva (El DMS no puede delegar su participación).
3. El Secretario de Hacienda o Tesorero de la respectiva entidad territorial o su delegado.
4. El funcionario de mayor jerarquía del Ministerio de trabajo o su delegado.
5. Un representante de las comunidades indígenas (si aplica).

Los siguientes representantes, se nombran mediante Decreto y se elige por el Alcalde, a través de terna.

6. Dos (2) representantes de los empleadores: uno de la pequeña y mediana empresa y otro de las formas asociativas tales como cooperativas, empresas Asociativas de Trabajos, entre otras.
7. Dos (2) representantes de los trabajadores, uno de los pensionados y otro de los trabajadores activos de sindicatos o federaciones de la respectiva entidad territorial.
8. Un representante de las Entidades Promotoras de Salud – EPS - que tengan afiliados del régimen contributivo en el municipio.
9. Un representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que funcionen en el municipio.
10. Un representante de los profesionales del área de la salud que ejerza en el municipio.
11. Un representante de las Empresas Promotoras de Salud que administre recursos del Régimen Subsidiado.
12. Un representante por las Asociaciones de Usuarios constituidas legalmente en el municipio.
13. Un representante de la Veeduría en Salud o Comisión de Control Social en Salud que asiste como invitado permanente, con voz pero sin voto.

**PARAGRAFO:** Los miembros no gubernamentales, son designados por dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el alcalde, según el caso.

## CAPÍTULO II SESIÓN PLENARIA

**ARTÍCULO 6. PRESIDENCIA:** La sesiones serán presididas por el Alcalde municipal, quien podrá delegar su participación en un secretario de despacho que no haga parte del Consejo; en estos casos el Director local de salud, quien en ningún momento puede delegar su participación, ejercerá la presidencia.



# SANTA FE DE ANTIOQUIA

## *Somos Todos y Todas*

Alcaldía Municipal de  
Santa Fe de Antioquia  
Nit. 000000000000

**ARTÍCULO 7. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Reuniones del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud del municipio de Santa Fe de Antioquia, son de dos clases: Ordinarias, las cuales se efectuarán por lo menos cada tres (3) meses (cuatro al año) y Extraordinarias, es decir, aquellas exigidas por las necesidades imprevistas o urgentes que demande su quehacer territorial o el Sistema General de Seguridad Social.

**PARAGRAFO:** Las reuniones extraordinaria se realizarán por convocatoria de por lo menos una tercera parte de sus miembros, o en caso necesario podrá hacerlo el jefe de la administración local. En las reuniones no podrán discutir asuntos distintos a los señalados para la convocatoria.

**ARTÍCULO 8. QUORUM:** Las sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud sesionarán y deliberarán con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

**ARTÍCULO 9. FALTA DE QUÓRUM EN LAS REUNIONES ORDINARIAS:** Si se convoca al Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud y la reunión ordinaria no se efectúa por falta de quórum, el Secretario Técnico citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con la presencia de un número plural de miembros. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días hábiles ni después de los 20 días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

**ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA A REUNIONES:** La convocatoria para las reuniones ordinarias del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud, se hará por el Secretario Técnico del Consejo (Director Local de Salud o Secretario de Salud) con 8 días de anticipación a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales enviadas a cada uno de sus miembros, con la agenda a tratar. El punto de varios de la agenda, debe contener los puntos específicos que los miembros del Consejo hayan solicitado tratar al Secretario Técnico con anterioridad a la convocatoria.

**ARTÍCULO 11. MECANISMOS DE DIFUSIÓN:** El Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud definirá los mecanismos de difusión para convocar a sus integrantes a las sesiones y para dar a conocer a la comunidad sus acciones, algunos de éstos podrán ser correos electrónicos, mensajes a través de la emisora municipal, volantes, oficios, llamadas telefónicas, etc.

**ARTÍCULO 12. ASISTENCIA:** Los miembros del Consejo y sus asesores, no podrán dejar de asistir a más de dos reuniones consecutivas o a más del treinta por ciento (30 %) de las reuniones del respectivo período so pena de perder la investidura.

Para los miembros del CMSSS que representan las entidades gubernamentales, la asistencia a las sesiones es de obligatorio cumplimiento, en caso de presentar inasistencia a una sesión sin previa excusa justificada, se procederá realizando un llamado de atención con copia a la hoja de vida y al acumular dos sesiones con inasistencia injustificada se iniciará un proceso de seguimiento en la Personería Municipal; para los miembros no gubernamentales al incumplir con la asistencia a dos sesiones del CMSSS se realizará llamado de atención por parte de la

Personería Municipal y al acumular tres será destituido de su cargo dentro del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud.

**ARTÍCULO 13. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD:** Las decisiones del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud se denominarán Acuerdos.

Los Acuerdos se numerarán sucesivamente, con indicación del mes, día y año en que se expidan y deberán llevar la firma del Presidente y Secretario Técnico del organismo. De los acuerdos, se enviará copia al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud, dentro de los 15 días siguientes a su expedición.

Las actas del consejo se harán constar en un libro de actas foliado, que firmará el Secretario Técnico. Estas se enumerarán en forma consecutiva, con indicación del día, mes y año, y estarán bajo la custodia, conservación y cuidado del Secretario Técnico. La preparación de las actas corresponde hacerla al Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 14. SECRETARIO TÉCNICO:** El Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud, tendrá un Secretario Técnico que será el Secretario Municipal de Salud, a través de quien se presentarán a consideración del Consejo los estudios técnicos y propuestos que se requieran para la toma de decisiones.

**ARTICULO 15. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO:**

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Asistir a las reuniones del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud, cuando éste lo solicite.
3. Preparar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud los documentos de trabajo que sirvan de soporte a las decisiones del mismo.
4. Coordinar los estudios de carácter técnico que sean necesarios para el funcionamiento del Consejo
5. Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros del Consejo y darles trámite.
6. Informar al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, sobre las acciones realizada, enviándole copia de las actas, y Acuerdos emanados en cada sesión.
7. El Secretario Técnico será el vocero oficial del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud.

**ARTÍCULO 16. PLAN DE TRABAJO:** El Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud, establecerá su Plan de Trabajo y Estrategias a desarrollar, las cuales se evaluarán anualmente.

### CAPÍTULO III FUNCIONES

**ARTÍCULO 17. FUNCIONES:** Son funciones de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

1. Asesorar a las direcciones de salud de la respectiva jurisdicción en la formulación de planes, estrategias, programas y proyectos de salud, y en la orientación de los Sistemas Territoriales de Seguridad Social en Salud para



Alcaldía Municipal de  
Santa Fe de Antioquia  
Nit 89090756

# SANTA FE DE ANTIOQUIA

## *Somos Todos y Todas*

- que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
2. Recomendar ante la Dirección de Salud la adecuación y alcance del Plan Territorial de Salud de su jurisdicción.
  3. Asesorar a las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de salud, en el desarrollo progresivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
  4. Velar por la participación ciudadana estimulando las formas organizativas que hagan congruente la política nacional a nivel territorial.
  5. Velar por el cumplimiento de las medidas necesarias para evitar la selección adversa de las poblaciones más pobres y vulnerables.
  6. Velar por la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado.
  7. Promover el aseguramiento en las diferentes Administradoras de Régimen Subsidiado de la población más pobre y vulnerable.
  8. Promover la ejecución de las políticas, acuerdos y demás determinaciones emanadas de la normatividad en salud por parte de las Direcciones Seccionales, Distritales o Municipales de Salud, adecuándolas a su realidad territorial.
  9. Participar en el proceso de organización y conformación de las Redes Integradas de Servicios de Salud RISS en coordinación con los municipios y las Entidades Promotoras de Salud, incluyendo prestadores públicos, privados y mixtos que presten los servicios de acuerdo con el Plan de Beneficios.

### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 18. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO:** El Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud podrá modificar su organización y funcionamiento, emitiendo un acto administrativo que debe ser de conocimiento de todos sus integrantes.

**ARTÍCULO 19. VIGENCIA:** Este Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

**PARÁGRAFO:** Surtida la aprobación de este Reglamento, éste formará parte del Decreto No. 033 del 07 de Febrero de 2017 "Por medio del cual se modifica el Decreto Nro. 099 del 22 de Octubre del 2002, de Conformación del Consejo Municipal de Seguridad social en Salud en el municipio de Santa Fe de Antioquia".

En constancia se suscribe en Santa Fe de Antioquia, a los () días del mes de de 2017.

**SANTIAGO VARELA MACIAS**  
Secretario de Salud y Protección Social



Handwritten scribbles or faint text at the bottom of the page.